



**RESOLUCION No. 11-2020**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero del dos mil veinte.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 52-2019, contentivo **“SE SOLICITA ELABORACION DE CHEQUE POR HABER CADUCADO LA VIGENCIA DEL MISMO. PODER”**. Presentado por el **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ** quien le **CONFIERE PODER** para que lo represente al **ABOGADO DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO (1):** En fecha Tres (03) de Mayo de 2019 el **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ**, en su condición personal presento **SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE POR HABER CADUCADO LA VIGENCIA DEL MISMO**, confiriéndole **PODER** para que lo represente al **ABOGADO DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR**.

**CONSIDERANDO (2):** A la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, SUB GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y AL DEPARTAMENTO LEGAL**, todas dependencias del SANAA, para que se pronunciaran mediante

+



**INFORMENES Y DICTAMEN** en su orden, para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Los hechos planteados por la solicitante puntualmente se refieren a lo siguiente:

- a) Que debido a un accidente de trabajo que sufrió laborando para el SANAA, presento demanda ordinaria laboral para que en sentencia definitiva se condenara al pago de indemnización por accidente de trabajo.
- b) Que la demanda se tramito ante el Juzgado de Letras de Trabajo, del Departamento de Francisco Morazán y mediante sentencia firme se condenó al **SANAA** a pagarle la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**.
- c) Para cumplir con la sentencia, la Institución procedió a emitir el cheque No. 0397 de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2016, girando contra el Banco Central de Honduras, el cual fue consignado el dos (02) de Junio de 2016, ante el Juzgado del Trabajo, en concepto de Indemnizaciones por Accidente de Trabajo.
- d) Que el Cheque en relación le fue entregado a su Apoderado Legal **DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR**, por tener la facultad de percibir, que debido a una falta de comunicación con su abogado transcurrieron los seis meses



de caducidad del Título Valor, sin que el mismo fuera hecho efectivo.

- e) Que por las razones antes señaladas solicita que el cheque sea nuevamente elaborado para hacerlo efectivo y que se cumpla con la indemnización de accidente de trabajo.

**CONSIDERANDO (4):** Como prueba documental presentada por el solicitante, a folio 29 del presente Expediente Administrativo corre agregado original del Cheque No. 0397 de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2016, girado contra el Banco Central de Honduras, a nombre del **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**, objeto de la solicitud de mérito.

**CONSIDERANDO (5):** Consta a folios del 12 al 27 de las presentes diligencias administrativas, documentos con los que efectivamente se evidencia que el cheque, al que se ha hecho referencia, fue emitido y consignado en virtud de la condena contra el Patrono SANAA, en ocasión de las Sentencias Definitivas recaídas en la Demanda Ordinaria Laboral por Pago de Indemnización por Accidente de Trabajo, las cuales adquirieron firmeza.



**CONSIDERANDO (6):** Consta a folio 33 de las presentes diligencias administrativas el Informe emitido por el **LIC. ALFREDO ELVIR** Sub-Gerente Financiero de SANAA, según **MEMORANDUM SGFA-1462-2019** de fecha seis (06) de



Noviembre de 2019, en el que entre otras consideraciones dispone lo siguiente:

- En el **MEMORANDUM CG-033-2019**, se detalla:
  - a) Que el Cheque de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2016, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**, nunca fue cobrado por el **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ**, en vista que el mismo fue consignado ante el Juez de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán el 02/06/2016, y por haber transcurrido los seis (06) meses de vigencia, solicitan reposición.
  - b) Que se hizo la reversión y anulación correspondiente debido a la caducidad de la fecha del cheque y la evidencia sustentable de que no se cobro el cheque es la originalidad del mismo adjunto al folio 28 del Expediente Administrativo y el cheque original esta debidamente foliado como folio No. 1.
- Consta a folio 35 del presente Expediente Administrativo el Comprobante Diario con fecha de transacción 29/12/2017 cuya descripción señala: **ANULACION DE CHEQUE No. 397, 31/05/2016 SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ, SEGÚN AUXILIAR DE TESORERO.**

**CONSIDERANDO (7):** Si bien es cierto, el solicitante al momento de presentar su escrito de solicitud se identifica como **SANTOS**



**JULIAN CALIX LOPEZ** y bajo ese mismo nombre fue emitido el cheque, que ahora solicita se emita nuevamente por haber caducado su vigencia, no es menos cierto que tanto su documento de identificación como ser Tarjeta de identidad y todas las diligencias de la Demanda Ordinaria Laboral por Pago de Indemnización por Accidente de Trabajo y Sentencias Definitivas recaídas en dicho proceso, se hace referencia al SEÑOR **SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ**, tratándose del mismo caso, y en relación a ambos nombres, de conformidad a los antecedentes, enunciados y declaraciones consignadas en la solicitud de autos; siendo procedente el libramiento del nuevo cheque a favor de **SANTOS JULIAN CALIX** por ser el nombre que consta en las diligencias, en el momento procesal oportuno, del juicio que motivo la emisión del cheque No. 0397 por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**, como condena contra **SANAA** en concepto de Indemnización por Accidente de Trabajo.

**CONSIDERANDO (8):** Siendo que en las presentes diligencias administrativas quedo evidenciado que el Cheque No. 0397 por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**, elaborado en fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2016, nunca fue cobrado por el solicitante, y que se hizo la reversión y anulación correspondiente debido a la caducidad de la fecha de dicho Título Valor, tal como se encuentra señalado en el Informe emitido por la Sub Gerencia Financiera Administrativa de SANAA, al que se ha hecho relación en el presente dictamen.

#



**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE SOLICITA ELABORACION DE CHEQUE POR HABER CADUCADO LA VIGENCIA DEL MISMO. PODER"**. Presentado por el **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX LOPEZ** quien le **CONFIERE PODER** para que lo represente al **ABOGADO DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR**. Determinando lo siguiente:

Que se remita el presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** a la **SUB-GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA** para que este a su vez gire instrucciones a los demás departamentos involucrados a fin que se realice la **REPOSICION** del **CHEQUE No. 0397** por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L.136,710.62)**, debiendo emitir el nuevo cheque a nombre del **SEÑOR SANTOS JULIAN CALIX** cuyo nombre es el que consta en los documentos judiciales relativos a las Sentencias Definitivas recaídas en la Demanda Ordinaria Laboral por Pago de Indemnización por Accidente de Trabajo y Tarjeta de Identidad del peticionario, documentos que corren agregados en las presentes actuaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, inciso b), 68, 69 párrafo final, 72 y 83, de la **Ley de Procedimiento Administrativo: MEMORANDUM SGFA-1462-2019**, de fecha seis (06) de Noviembre de 2019.-



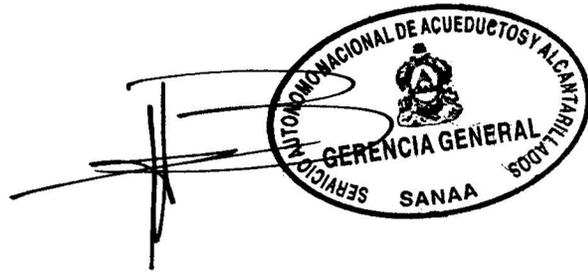
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Comayagüela MDC, Honduras

Secretaría General



De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA**  
**GERENTE GENERAL POR LEY**



**ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PEAS/SG**

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C a los cinco días del Mes de Febrero del año Dos mil Veinte, siendo las once con treinta minutos de la Tarde, ratificado el Licenciado David Alvarado Lutz, de la